



Procuración Penitenciaria
de la Nación

INTERPONE HABEAS CORPUS CORRECTIVO

Sr. JUEZ:

Alberto J. Volpi, abogado (M.F.I. Ley 22.192 T° 110 F° 121 CFSM), en mi carácter de **letrado apoderado de la Procuración Penitenciaria de la Nación**, organismo oficial con domicilio en Av. Callao N° 25 Piso 4° "G" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **constituyendo domicilio procesal** en la calle Boedo 325, piso 9° Dpto "C" de Lomas de Zamora, me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO.

Conforme el poder general judicial y administrativo cuya copia se acompaña, he sido designado como mandatario de la Procuración Penitenciaria de la Nación, mediante la escritura otorgada por el titular de dicho organismo, Dr. Francisco Miguel Mugnolo, pasada al folio 42 del Registro N° 490 por la escribana Dolores Garcia Berro el 14/01/2008, el que se encuentra vigente a la fecha.

En ese carácter vengo a presentar acción de *habeas corpus* en favor del Sr. actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal I de la localidad de Ezeiza, en el Módulo VI anexo 20.

Ello, en virtud de considerar que se encuentran agravadas sus condiciones de detención, conforme la información recibida por este organismo.

II.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

La presentación de este *habeas corpus* se realiza según lo dispuesto por la Constitución Nacional en su artículo 43 *in fine* y de las competencias legalmente asignadas a la Procuración Penitenciaria de la Nación por el artículo 1° de la Ley 25.875; que establece que el "objetivo fundamental de esta institución es proteger

los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales.”

III.- HECHOS

En el día de la fecha se comunicó telefónicamente con este organismo un detenido que informó que personal de la requisita del CPF I agredió físicamente al Sr. en del Módulo VI - Anexo 20. El nombrado fue entrevistado el día de la fecha por personal de este organismo, quien constató que se encuentra seriamente golpeado, en grave estado de salud debido a los malos tratos físicos que sufrió. Asimismo manifestó su voluntad de interponer a través de este organismo un habeas corpus a favor del mencionado.

Cabe aclarar que la golpiza fue presenciada por el resto de los detenidos de su pabellón y ha sido puesta en conocimiento de la Directora de esa Unidad residencial.

En vista de lo expuesto y de la posibilidad de que el amparado sea nuevamente agredido o de que no reciba la adecuada atención que requiere su cuadro de salud, solicito a V.S. su urgente traslado al Cuerpo Médico Forense y su comparencia ante V.S. A su vez, recomendamos que el traslado al Cuerpo Médico Forense, con el objeto para dejar constancia de las lesiones que padece, sea por medio de una ambulancia o vehículo similar debido al estado crítico que presenta por las agresiones.



Procuración Penitenciaria
de la Nación

IV.- MANIFIESTA SOBRE EL DERECHO DE DEFENSA DEL AMPARADO Y LA NECESARIA INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR OFICIAL.

La Procuración Penitenciaria de la Nación ha tenido conocimiento acerca de la existencia de una práctica judicial muy extendida en materia de tramitación de acciones de *hábeas corpus*. Ésta consiste en "hacer desistir" al amparado de la acción correctiva en una audiencia que se titula como del "artículo 9"; o bien la de "transformar en denuncia" este tipo de acciones urgentes. Lo cual ocurre, en el mejor de los casos, a cambio de algunas concesiones parciales a las demandas planteadas por el damnificado, que en algunos casos se gestionan ante las autoridades de las que proviene el acto agravante.

Esa modalidad de actuación, desde el punto de vista de la Procuración Penitenciaria, vulnera claramente el derecho de defensa en juicio de las personas privadas de su libertad.

Por un lado, la ausencia de una asistencia técnica adecuada –a través del Defensor Oficial de turno- coloca a las personas que buscan protección a través de este remedio judicial en una situación de extrema vulnerabilidad; al verse obligadas a adoptar decisiones de enorme trascendencia (como la desistir de este tipo de acciones) sin el adecuado asesoramiento legal.

En vista de ello, dejamos expresamente solicitado que todo acto que implique una manifestación de voluntad del amparado en el marco de este proceso deberá ser adoptada previa consulta personal en audiencia privada con el defensor oficial, reservándonos –en ejercicio de los deberes impuestos por la ley 25.875- el derecho de impugnar toda decisión que suponga la inobservancia de este requisito.

Asimismo, ante la eventualidad de que la acción interpuesta sea "transformada en denuncia" –con o sin intervención del amparado-, solicitamos que dicha decisión, en vista de sus muy obvios efectos sobre el destino de la presente acción judicial, sea comunicada a Exmá Cámara de Apelaciones en la forma y oportunidad previstos por el art. 10 de la ley 23.098; el cual establece:

"Desestimación o incompetencia. El juez rechazará la denuncia que no se refiera a uno de los casos establecidos en los artículos 3º y 4º de esta ley; si se considerara incompetente así lo declarará.

En ambos casos elevará de inmediato la resolución en consulta a la Cámara de Apelaciones, que decidirá a más tardar dentro de las veinticuatro horas; si confirmare la resolución de incompetencia remitirá los autos al juez que considere competente."

V.- PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito:

I. Se tenga por presentado el presente *habeas corpus* y por constituido el domicilio invocado.

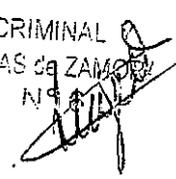
II. Se cite con carácter urgente a comparendo al Sr.
, alojado en Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, Módulo VI Anexo 20. Ello previo paso por el Cuerpo Medico Forense.

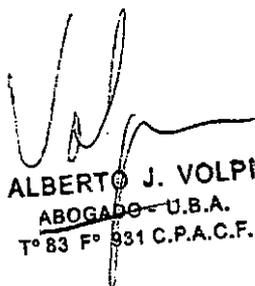
III. Previamente a la realización de la audiencia que fija el artículo 14 de la ley 23.098, se de intervención al Defensor Oficial de turno.

IV. Sea cual fuere la resolución que se tome respecto de la presente, solicito se me notifique en el domicilio constituido ut supra. A su vez solicito que se me adelante cualquier resolución vía Fax al 4124-7302.

Proveer de conformidad que,

Será Justicia

JUZGADO FEDERAL CRIMINAL
CORRECCIONAL N° 2 LOMAS DE ZAMORA
SECRETARIA N° 1
23/09/10
16:45HS. 


ALBERTO J. VOLPI
ABOGADO U.B.A.
T° 83 F° 931 C.P.A.C.F.